



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010-2017-SANIPES-DSNPA

Surquillo, 27 de noviembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 21-2017-SANIPES/DSNPA/SDIP de la Subdirección de Inocuidad Pesquera; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 9 de la Ley N° 30063, Ley de Creación de SANIPES establece que una de las funciones de SANIPES otorgar la Certificación Oficial Sanitaria y de Inocuidad de los recursos y/o productos pesqueros, acuícolas y de piensos hidrobiológicos, dentro de su competencia.

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación de SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, establece que SANIPES formula, aprueba e implementa sistemas de alertas sanitarias de productos pesqueros y acuícolas, destinados al consumo humano, de los recursos hidrobiológicos procedentes de la acuicultura y del medio natural (silvestre), de piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura que impliquen un riesgo para la salud, identificadas por SANIPES y se harán de conocimiento a la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria - COMPIAL, a las partes interesadas y al público en general a través del portal institucional u otros medios, observándose los principios de análisis y la gestión de riesgos;

Que, asimismo, el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece que es función de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, entre otras, conducir el sistema de alertas sanitarias nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia; así como, expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, además, de acuerdo al artículo 43 del ROF de SANIPES, la Subdirección de Inocuidad Pesquera tiene, entre otras, la función de implementar y mantener actualizado el sistema de alertas sanitarias nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia; y, establecer procedimientos para la atención de alertas sanitarias nacionales e internacionales;



Que, a través del Informe N° 021-2017-SANIPES/DSNPA/SDIP, la Subdirección de Inocuidad Pesquera de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola concluye que las conservas de entero de caballa en salsa de tomate marca SEAFOOD, con código CTS 3700/01055 FP: 19/02/2016 FV: 19/02/2019, no son aptos para consumo humano, al representar un riesgo para la salud del consumidor, por haberse encontrado presencia de parásitos, de acuerdo a los Informes de Ensayo N.° PI1700164 y N.° PI1700165. Ello, en atención a los hechos que se detallan a continuación:

➤ Con fecha 23 de noviembre de 2017, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW) remite a SANIPES el Oficio N° 1246-2017-MIDIS- PNAEQW-DE, por el que solicita inspección sanitaria, por presentar materias extrañas (parásitos), a las conservas de pescado en la presentación de Entero de caballa en salsa de tomate, de la marca SEAFOOD PERU, con código CTS 3700/01055 FP: 19/02/2016 FV: 19/02/2019, que se encontraban en la IIEE N° 6010111, ubicada en el distrito de Mazán, provincia de Maynas, de la Unidad Territorial de Loreto.

➤ La empresa Meridian Fishing S. A. C. importó de la República Popular de China, un lote compuesto de 100 cajas, con 24 latas en cada una, producidas por la empresa Shandong Hongda Group Co Ltd.

➤ El lote cuenta con el Certificado Sanitario de Importación N° 08879-2016, de fecha 14 de junio de 2016, el mismo que ha sido otorgado de conformidad a los procedimientos 38 y 39 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de SANIPES. Es de precisar que, entre los requisitos solicitados se encuentran: i) el Certificado Sanitario emitido por la autoridad competente del país de origen; ii) resultados conformes de análisis del producto en el Perú, realizado por una Entidad de Apoyo de SANIPES, la cual debe estar acreditada por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL y autorizada por SANIPES.

➤ El lote importado por la empresa Meridian Fishing S. A. C. fue certificado por la Entidad de Apoyo: Certificaciones del Perú SA - CERPER, que emitió los resultados de análisis físico-sensorial CONFORME, para la muestra de 21 latas de dicho lote.

➤ Conforme al Acta Inspección N° 226A-2017-IQU/SANIPES/DSFPA/SDSP, con fecha 24 de noviembre de 2017, SANIPES llevó a cabo la inspección sanitaria del producto observado en las instalaciones del IIEE N° 6010111, ubicada en el distrito de Mazán, provincia de Maynas - Loreto, donde se realizó la verificación y toma de muestras de 20 conservas del lote indicado, no encontrando más conservas del lote en dicha IIEE.

➤ De acuerdo al Acta Inspección N° 1288-2017-CAL/SANIPES/DSFPA/SDSP, con fecha 24 de noviembre de 2017, SANIPES realizó la inspección de trazabilidad en el Almacén Depósitos S. A. - DEPSA, encontrándose 33,028 conservas importadas, las mismas que fueron inmovilizadas.

➤ A través del Informe N° 252-2017-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/VMA el Auditor de Laboratorios Sensoriales de la Subdirección de Normatividad Pesquera y Acuícola comunica que los días 23, 24, 25, 26 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la testificación de los ensayos sensoriales a las muestras de conservas tomadas en Loreto, llevados a cabo por la Entidad de Apoyo SGS del Perú S. A. C.

➤ De acuerdo a los resultados de los Informes de Ensayo N° PI1700164 y N° PI1700165 del Laboratorio SGS del Perú SAC, respecto del lote de conservas de código CTS 3700/01055 FP: 19/02/2016 FV: 19/02/2019, de las 20 latas ingresadas, se encontró en todas la presencia de parásitos, por lo que no cumplen con los estándares de inocuidad para Indicadores parasitológicos, conforme a lo establecido en el "Manual de Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación – 2016" (1.2.5).

Que, la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1062, establece en el artículo 4, que los consumidores tienen derecho a recibir protección contra la producción, importación, fraccionamiento, comercialización o traspaso a título gratuito de alimentos alterados, contaminados, adulterados, falsificados o que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano por el organismo correspondiente;



**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG, dispone que las alertas sanitarias de alimentos que impliquen un riesgo para la salud, dispuestas por la autoridad sanitaria competente se harán de conocimiento a los consumidores a través de los portales institucionales u otros medios;

Que, asimismo, en el Anexo del Reglamento antes citado, se define a la Alerta Sanitaria como la situación en la cual la autoridad sanitaria competente declara que un alimento es de riesgo para el consumo humano y que implica la toma de decisiones sobre las medidas correctivas y preventivas a ser aplicadas para evitar la ocurrencia de una Enfermedad Transmitida por Alimentos (ETA) y/o daño para la salud del consumidor. Se aplica igualmente para los piensos;

En el artículo 86 de Capítulo 6 de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del Tratado de Libre Comercio suscrito entre Perú y la República Popular China establece que: 1) Las medidas sanitarias y fitosanitarias se basarán en una evaluación de riesgo, adecuada a las circunstancias de los riesgos existentes para la vida y salud humana, animal o vegetal, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación de riesgo elaboradas por las Organizaciones internacionales competentes de tal manera que las medidas adoptadas puedan alcanzar el nivel adecuado de protección. 2) Cuando una parte decida hacer una re- evaluación de un producto para el cual existe un comercio fluido y regular, dicha parte no interrumpirá el comercio bilateral del producto en cuestión debido a tal decisión de hacer la re – evaluación, **excepto en el caso de una emergencia sanitaria o fitosanitaria;**

Que, de acuerdo al documento “Principios y Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Emergencia Relacionadas con la Inocuidad de los Alimentos” del Codex Alimentarius, una emergencia vinculada a la inocuidad de los alimentos constituye una situación, ya sea accidental o intencional, en la que una autoridad competente identifica un riesgo aún no controlado de graves efectos perjudiciales para la salud pública vinculada al consumo de alimentos y que requiere medidas urgentes. El mismo texto del Codex Alimentarius establece que la respuesta a la emergencia vinculada a la inocuidad de los alimentos es un proceso mediante el cual se evalúan los riesgos, se toman decisiones para la gestión de riesgos y se comunican dichos riesgos frente a limitaciones de tiempo, posiblemente, datos y conocimientos incompletos, obligando a la autoridad a tratar el caso de las conservas chinas como una emergencia vinculada a la inocuidad de los alimentos;

Que, la reincidencia en el hallazgo de parásitos en productos chinos certificados por la autoridad sanitaria competente del país de origen, que han sido ya distribuidos a la población peruana, incrementa el riesgo sanitario de estos productos;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 30063, establece que la Certificación Oficial Sanitaria es emitida en forma exclusiva por SANIPES y se efectúa conforme al procedimiento establecido por la Autoridad Sanitaria;

Que, asimismo, el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos dispone que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de alimentos y de piensos, se sujetará a las disposiciones que establezcan las autoridades competentes de nivel nacional, en el ámbito de su competencia;



Que, de la misma manera, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1290, Decreto Legislativo que Fortalece la Inocuidad de los Alimentos Industrializados y Productos Pesqueros y Acuícolas, para el caso de las importaciones de productos pesqueros y acuícolas, se debe contar con la autorización de importación del producto por parte del SANIPES, y el Certificado Sanitario emitido por la Autoridad Sanitaria del país de origen;

Que, artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30063, dispone que las medidas de seguridad sanitaria es toda acción preventiva y de control, de ejecución inmediata, que realiza SANIPES, ante un peligro o riesgo para la salud pública;

Que, en consecuencia, con la finalidad de garantizar la protección efectiva de la salud de los consumidores, resulta necesario dictar las medidas correctivas y preventivas a ser aplicadas ante la alerta sanitaria, así como disponer su comunicación al público en general, a las partes interesadas, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera – SUNAT, y a la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria - COMPIAL;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; el Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos; el Decreto Legislativo N° 034-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos; y el Tratado de Libre Comercio suscrito entre Perú y la República Popular China,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la Alerta Sanitaria respecto de las conservas de pescado certificadas por la Autoridad Sanitaria China, General Administration of Quality Supervision, Inspection and Quarantine – AQSIQ, considerándose como una emergencia vinculada a la inocuidad de los alimentos, hasta que la autoridad competente de la República Popular de China brinde garantías satisfactorias sobre la inocuidad de sus productos hidrobiológicos.

Artículo 2.- DISPONER las siguientes medidas preventivas y correctivas de emergencia, a ser aplicadas ante la Alerta Sanitaria:

- No se emitirá el Certificado Sanitario de Internamiento ni de Importación para las conservas de pescado certificadas por la Autoridad Sanitaria China, General Administration of Quality Supervision, Inspection and Quarantine – AQSIQ.

- Aplicar las medidas de seguridad sanitarias, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30063 y en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, respecto de los productos declarados no aptos para consumo humano, por representar un riesgo para la salud del consumidor.

- Invocar a los distribuidores y comercializadores de las conservas fabricadas por las empresas TROPICAL FOOD MANUFACTURING Co. Ltd. y SHANDONG HONGDA GROUP Co. Ltd. a no continuar con la oferta de dichos productos.

Artículo 3.- COMUNICAR a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanera -SUNAT, al público en general, a las partes interesadas y a la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria – COMPIAL, sobre la Alerta Sanitaria dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesquera y Acuícola; y, a la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, para que realicen las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.



**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



Artículo 5.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

A blue ink signature, appearing to be "Lucy Marleni Vasquez Campos", written over a white background.



LUCY MARLENI VASQUEZ CAMPOS
Directora

Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola - SANIPES

